



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID
BRIGADA PROVINCIAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ACTA

Se levanta la presente con motivo de la celebración el día 2 de diciembre de dos mil seis, del partido de baloncesto liga ACB entre los equipos MMT Estudiantes-Akasvayu y en el que desempeñaba las funciones de Coordinador de Seguridad el funcionario que suscribe, para hacer constar:

Que este funcionario fue nombrado Coordinador de Seguridad para la temporada 2006-07 de Liga ACB de Baloncesto en el MMT Estudiantes por la Delegada del Gobierno de la Comunidad de Madrid en escrito de esta Jefatura Superior de Policía con registro de salida numero 794 de fecha 10-08-06.

Que el equipo de baloncesto MMT Estudiantes lleva jugando sus partidos de competición en el pabellón “Telefónica Madrid Arena” , ubicado dentro del complejo de la Casa de Campo en la Avda. de Portugal s/n, desde la temporada 2005-06, en base a una relación contractual de las que este coordinador desconoce sus términos.

Que la gestión, mantenimiento y explotación del pabellón “Telefónica Madrid Arena” corresponde a la empresa municipal “Madrid Espacios y Congresos” con sede en esta capital C/ Ribera del Sena s/n y de la que es único accionista el Ayuntamiento de Madrid, según consta en sus propios estatutos.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID
BRIGADA PROVINCIAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Que con motivo de conocer más exhaustivamente las medidas de seguridad que debiera adoptar el citado pabellón, sobre las 18.00 horas, en compañía del también funcionario del Cuerpo Nacional de Policía Subinspector con carné profesional numero 28.211 y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 10/1990, de 15 de octubre, *del Deporte* en su Artículo 65.1; el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, *por el que se aprueba el Reglamento para la Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos* en su Artículo 30 y la Ley 17/1997 de *Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid* en su Artículo 30.2; se solicitó a D^a Maria Cabeza QUIROS DEL VALLE como máximo representante de la empresa “Madrid Espacios y Congresos” la correspondiente licencia de funcionamiento del pabellón, **manifestando que no podía mostrarla puesto que en ese momento el pabellón “TELEFONICA MADRID ARENA” carecía de licencia de funcionamiento.**

Que la carencia de licencia de funcionamiento pudiera estar contemplado como una de las **infracciones previstas en el Artículo 69 de la Ley 10/1990**, de 15 de octubre, *del Deporte*, por lo que se remite copia del presenta Acta a Oficina Nacional de Deportes.

Que la falta de licencia de funcionamiento también viene contemplada como **infracción muy grave en el Artículo 37 de la Ley 17/1997 de la Comunidad de Madrid**, siendo los órganos de esta ultima los competente para la incoación, instrucción y resolución de estas infracciones como dispone el Artículo 43.3 de la misma.

Que por lo expuesto en el apartado anterior, **se da traslado de la presenta Acta a los citados órganos, para que en base al Artículo 35 de la mencionada Ley, sirva de inicio del procedimiento.**



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID
BRIGADA PROVINCIAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Se significa que en partidos de competición de baloncesto anteriores, tanto de la temporada 2005-06 y de la presente, no se solicitó la licencia de funcionamiento toda vez que este pabellón lleva funcionando mas de cuatro años y en el mismo se habían celebrado multitud de espectáculos musicales (*conciertos de grupos y solistas nacionales e internacionales*), deportivos (*destacar las competiciones internacionales “Master de Tennis” con periodicidad anual*), exposiciones , exhibiciones artísticas y culturales, etc., etc.; con lo que resultaba impensable que estas actividades se estuvieran efectuando sin licencia municipal de funcionamiento. Máxime cuando la propiedad, construcción, mantenimiento y explotación corresponde a una empresa de la misma Institución que otorga las licencias y el ejercicio de las funciones inspectoras de las mismas (Art. 30.1 Ley 17/1977 de la C.A.M.), es decir, el Ayuntamiento de Madrid.

EL COORDINADOR DE SEGURIDAD
Inspector

Fdo. Javier ALONSO GARCIA